



Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe entre el **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **ADUANA NACIONAL (AN)**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).- Concurren a la suscripción del presente Convenio las siguientes partes:

- El **MINISTERIO DE GOBIERNO**, representado legalmente por el Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz, designado como Ministro de Gobierno mediante Decreto Presidencial N° 3059 de fecha 23 de enero de 2017, con domicilio en la Av. Arce esquina Belisario Salinas N° 2409 que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**.
- La **ADUANA NACIONAL**, legalmente representada por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 del 25 de enero de 2010, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre N° 2038 de la Zona de Sopocachi de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **ADUANA**.



Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y al **MINISTERIO DE GOBIERNO** de manera simultánea, se les denominará **"LAS PARTES"**.



CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES LEGALES).- Son antecedentes del presente Convenio los siguientes:



La Constitución Política del Estado que en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



DE LA ADUANA:



- La Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, regula la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la **ADUANA** y las personas





Aduana Nacional

naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías en el territorio aduanero nacional, además de que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

- El Artículo 29 de la citada Ley define a la **ADUANA** como una entidad de derecho público de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio; encontrándose actualmente bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- La Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, en el inciso g) del Artículo 37, establece que el Directorio de la **ADUANA**, tiene atribución para aprobar iniciativas que orienten la Lucha Contra el Contrabando y el fraude tributario; asimismo, el inciso h) del mismo Artículo faculta al Directorio aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.
- La Ley General de Aduanas, en el inciso n) del Artículo 39, faculta a la Presidencia Ejecutiva a suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.
- El Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, en el inciso d) del artículo 31 dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO:

- El Decreto Supremo N° 29894, de fecha 07 febrero de 2009, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 14, establece que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado, tienen la facultad de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su



Aduana Nacional

competencia; y suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

Asimismo, el párrafo II del Artículo 33 del citado Decreto Supremo determina que el Ministerio de Gobierno contará en su estructura con la Dirección General de Migración.

- El párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 370 de 08 de mayo de 2013, Ley de Migración, establece que la Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno.
- El Artículo 1 de la Ley N° 370, dispone que la referida Ley tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer los espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad en la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y las normas vigentes.
- La Ley N° 370, Ley de Migración, en los numerales 1, 2, 12, 16 y 21 del párrafo II del Artículo 7, señala que entre las facultades y responsabilidades de la Dirección General de Migración, se encuentra la de gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de las que gocen de permanencia provisional o definitiva; elaborar y aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria y obtener de las entidades públicas y privadas, información que se requiera en el ejercicio de sus funciones.

G.G.
Alberto
Pérez
A.N.

G.G.
Christine A.
Olivares M.
A.N.

G.N.I.
Cecilia Fajana
Cruzado Ch.
A.N.

D.I.A.L.
Vanessa Lisset
Cordero M.
A.N.

A.N.

U.A.B.C.
Patricia J.
Jiménez
A.N.

A.N.

CLÁUSULA TERCERA (DEL OBJETO).- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas para el intercambio de información y asistencia mutua entre el **MINISTERIO**, en el ámbito migratorio, y la **ADUANA** con la finalidad de facilitar y simplificar el control a las personas nacionales y extranjeras así como de mercancías que ingresan y salen de Bolivia, por fronteras terrestres y aeroportuarias internacionales.

CLÁUSULA CUARTA (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- El **MINISTERIO** y la **ADUANA** tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades para la ejecución del presente Convenio.



Aduana Nacional

- Las **PARTES** deberán coordinar acciones, en el ámbito de su competencia, para realizar el intercambio de información y los futuros servicios derivados de dicho intercambio, en sujeción estricta del ordenamiento jurídico vigente.
- Las **PARTES** de manera conjunta deberán establecer mecanismos de coordinación y cooperación en la ejecución de tareas de control, existiendo la posibilidad de colaboración con infraestructura física en frontera (dependencias institucionales) para la ejecución de las labores que correspondan a cada institución, a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio, en los puntos priorizados en el Anexo 1 del documento.
- Las **PARTES**, en aplicación estricta del ordenamiento jurídico vigente y sujetas a su disponibilidad presupuestaria, deberán asegurar la disponibilidad de intercambio de información que comprende:
 - a. Establecer las herramientas tecnológicas para realizar el intercambio de información.
 - b. Asegurar la conectividad de los sistemas informáticos de ambas instituciones para el intercambio de información.
 - c. Proveer cada Parte, de la infraestructura y mantenimiento del hardware para el intercambio de información.
 - d. Asegurar los recursos técnicos y humanos necesarios para el mantenimiento de la infraestructura tecnológica.
 - e. Estructurar entre ambas entidades planes de contingencia y protocolos de respuesta.
 - f. La **ADUANA** capacitará al personal del **MINISTERIO** sobre normativa y los procedimientos aduaneros. Por su parte, el **MINISTERIO** capacitará al personal de la **ADUANA** sobre la normativa y procedimientos migratorios.
 - g. De forma recíproca tanto el **MINISTERIO** y la **ADUANA** deben proporcionar y establecer de acuerdo a requerimiento los datos a intercambiar y la información en sujeción a la normativa vigente.
 - h. Realizar la coordinación respectiva entre ambas instituciones para mejorar el flujo de personas en los puntos de control, en sujeción a las normas vigentes.
 - i. Aprobar, entre **LAS PARTES**, el procedimiento que defina la forma de transmitir los requerimientos de información a través de medios electrónicos.
 - j. Establecer, entre **LAS PARTES**, los mecanismos de seguridad destinados a evitar errores o distorsión en el proceso de transmisión de la información.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

G.G.
Ch. (Copiar A.)
Olivares M.
A.N.B.

G.N.J.
Mery Estrella
Bustillos Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Valia Lisset
Cof. Bero M.
A.F.

E.S.
E.S.
A.N.B.

UP/BC
Hernández I.
García N.
A.N.

V.P.C.
García N.
A.N.



Aduana Nacional

- k. Dar aviso oportuno a la entidad que consulta, de cualquier evento que pueda impedir temporalmente la transmisión de la información.
- l. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente convenio.

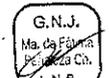
CLÁUSULA QUINTA (DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN).- Inicialmente "LAS PARTES", en estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, intercambiarán la siguiente información:

- a. Los viajeros que ingresan y salen hacia o desde territorio nacional.
- b. Fechas de ingreso/salida del país de ciudadanos bolivianos y extranjeros.
- c. Listado de las empresas de transporte internacional de carga habilitadas y de su parque automotor en el marco del Artículo 67 del Código Tributario Boliviano.

CLÁUSULA SEXTA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).- La información y los datos obtenidos entre **LAS PARTES** tendrán carácter reservado y solo podrán ser utilizados en sujeción estricta a la competencia de las Partes para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros conforme lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y demás normativa vigente. La información intercambiada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de **LAS PARTES** en el ámbito de sus competencias y solo podrá ser consultada y gestionada por **LAS PARTES**, en este sentido, será administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad, respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.

Las cuentas de usuario y medios de acceso autorizados por ambas partes deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, él mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y/u otros medios de acceso concedidos en observancia al Artículo 67 de la Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y demás normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LA VIGENCIA).- El presente Convenio entrará en vigencia y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** al **MINISTERIO**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el inciso n) del artículo 37, de la Ley General de Aduanas; suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el inciso n) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, previa autorización y Visto Bueno del Viceministerio de Política Tributaria en cumplimiento de la Nota Interna MEFP/DM/JG-0688/2014, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser





Aduana Nacional

renovado previa evaluación del logro de los objetivos del presente Convenio, por acuerdo de ambas partes, previa notificación con treinta (30) días calendario de anticipación al día de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA (SOLUCION DE CONTROVERSIAS).- El presente Convenio se suscribe, entre otros; en base al principio de Buena Fe, por tanto **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA (DOMICILIO DE LAS PARTES).- A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

ADUANA:

OFICINA CENTRAL

Av. 20 de octubre N°2038
Casilla de correo N°13028
www.aduana.gob.bo
La Paz - Bolivia

MINISTERIO DE GOBIERNO

Av. Arce esq. Belisario Salinas N° 2409
Telf.: 2440466- 2120002
La Paz- Bolivia



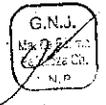
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

Av. Camacho esq. Bueno N° 1480
Zona Central
Telf.: 2110960



CLÁUSULA DÉCIMA (DE LOS REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES).

I. Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes designan como representantes y/o coordinadores:





Aduana Nacional

- Por **EL MINISTERIO**: La Unidad de Extranjería, Naturalización, Filiación y Pasaportes de la Dirección General de Migración.
- Por la **ADUANA**: La Gerencia General a través de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, como responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas que realizarán el intercambio de información, acciones operativas y la prestación de servicio a los operadores.

II. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las **PARTES** reconocen como funciones de las o los representantes y/o coordinadores interinstitucionales:

- Ejercer la condición de enlaces responsables de la coordinación entre **PARTES** y la coordinación interna con las unidades o áreas intervinientes.
- Diseñar en coordinación con las unidades o áreas que corresponda un plan y cronograma de trabajo, una vez suscrito el Convenio.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones, para la toma de decisiones.
- Informar periódicamente a las Máximas Autoridades Ejecutivas de sus respectivas Carteras de Estado sobre el avance y la ejecución del Convenio.

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la cual representan.

G.G.
Alberto A.
Pozo
M.G.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (EJECUTOR).- La Dirección General de Migración – DIGEMIG, estará a cargo de la ejecución de las obligaciones que competen al Ministerio de Gobierno en el presente Convenio.

G.C.
Chilón M.
Olivares M.
A.N.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (IMPLEMENTACIÓN).- El presente Convenio se implementará progresivamente en la medida en que se establezcan las herramientas tecnológicas de ambas instituciones, para lo cual se intercambiarán notas o se suscribirán actas de reunión entre las partes a través de personeros debidamente acreditados, conforme lo establecido en la Cláusula Décima.

G.N.J.
Ma. de Fátima
Pérez C.
M.G.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DE LAS MODIFICACIONES).- Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** consideran necesario modificar o complementar las obligaciones, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier

D.A.L.
Vanía Lisset
Cordero M.
A.N.

D.
Pérez C.
Cordero M.
A.N.

U.P.G.C.
Pérez C.
Cordero M.
A.N.

U.P.G.C.
Pérez C.
Cordero M.
A.N.



Aduana Nacional

momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** al **MINISTERIO**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el inciso n) del artículo 37, de la Ley General de Aduanas; suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el inciso n) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, previa autorización y Visto Bueno del Viceministerio de Política Tributaria en cumplimiento de la Nota Interna MEFP/DM/JG-0688/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (FINANCIAMIENTO).- El presente convenio no compromete recursos económicos de ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).- Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES** se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Común acuerdo de **PARTES**.
2. Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por alguna de **LAS PARTES**, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra parte de forma expresa.
3. Cuando la aplicación del convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la **ADUANA** o del **MINISTERIO**.
4. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
5. Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

G.G.
Alberca
P.O.
A.N.

GG
Cecilia A.
Cordero M.
A.N.

G.N.J.
Marta
Cordero M.
A.N.

Vania
Cordero M.
A.N.

D.
Cordero M.
A.N.

UP/GC
Cordero M.
A.N.

UP/GC
Cordero M.
A.N.

[Handwritten signature]

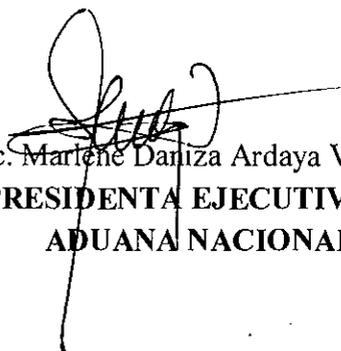


Aduana Nacional

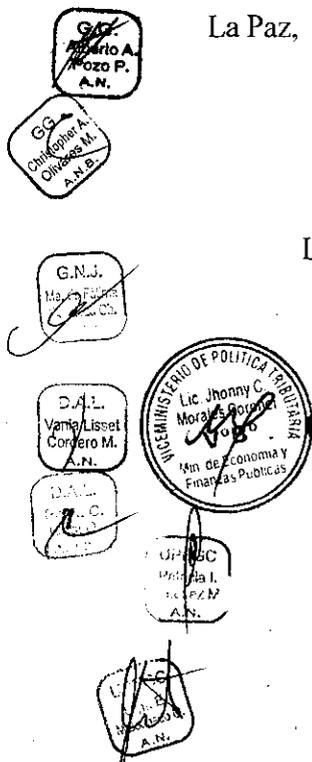
La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de treinta (30) días calendario a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- El **MINISTERIO DE GOBIERNO**, representado legalmente por el Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz y la **ADUANA NACIONAL** representada por su Presidenta Ejecutiva, Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, declaramos nuestra entera y plena conformidad con todas y cada de una de las cláusulas que anteceden y forman parte del presente Convenio, comprometiéndonos a su estricto cumplimiento y firmando en constancia ambas partes, en cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido.

La Paz, 04 OCT 2018


Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO





ANEXO 1

Aduana Nacional

ADUANA NACIONAL-MIGRACIÓN			
N°	DEPARTAMENTO	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	Compromiso
1	LA PAZ	Administración de Aduana Desaguadero	Acceso a Internet en oficinas de la administración
2	LA PAZ	Administración de Aduana Charaña	
3	LA PAZ	Administración de Aduana Kasani	
4	PANDO	Administración de Aduana Cobija	
5	BENI	Administración de Aduana Guayaramerin	
6	ORURO	Administración de Aduana Tambo Quemado	
7	ORURO	Administración de Aduana Pisiga	
8	POTOSI	Administración de Aduana Villazón	
9	POTOSI	Administración de Aduana Abaroa	
10	POTOSI	Administración de Aduana Apacheta	
11	TARIJA	Administración de Aduana Yacuiba	
12	TARIJA	Administración de Aduana Bermejo	
13	TARIJA	Administración de Aduana Cañada Oruro	
14	SANTA CRUZ	Administración de Aduana San Matias	
15	SANTA CRUZ	Administración de Aduana Puerto Suarez	
16	SANTA CRUZ	Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru	

G.N.J.
M. de la Palma
N. Torres C.
A.N.B.

D.A.L.
V. de la Cruz
C. Cardenas M.
A.N.B.

UPECC
P. Jimenez N.
A.N.

UPECC
M. de la Cruz
A.N.